

**Implicaciones de los Numerales 1 y 2 del Artículo 199 de la Ley 1098 de 2006
Para la Garantía de los Derechos de los Procesados, el Instituto de la
Prevalencia y Garantía de los Menores**

Segundo Jaime Andrés Castiblanco Topía
Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal
Universidad Santo Tomás
Seccional Tunja
Daniel Felipe Garavito Rincón
22 de enero 2023

**Implicaciones de los Numerales 1 y 2 del Artículo 199 de la Ley 1098 de 2006
Para la Garantía de los Derechos de los Procesados, el Instituto de la
Prevalencia y Garantía de los Menores**

Resumen

El presente es un artículo científico de revisión bibliográfica que centra su atención en los numerales 1 y 2 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 que dicta la detención preventiva del implicado en caso de cometer delitos contra menores de edad, situación que va en contra del debido proceso, de los derechos del procesado y donde prevalece el instituto de la prevalencia y la garantía de los menores. Para tal propósito se establece un rango de diez años (2012-2022) y se toma en consideración diferentes fuentes primarias y secundarias en relación al tema de estudio. Posee una metodología analítica y descriptiva con enfoque cualitativo y documental con el fin de delimitar el estado del arte en una discusión que se ha acrecentado en los últimos años. Los resultados muestran un corpus amplio y variado donde diferentes voces académicas concuerdan en que esta ley va en contra de lo estipulado en un verdadero Estado social de derecho; finalmente se procesan las diferentes fuentes y se ofrece un apartado de conclusiones generales con las consideraciones más relevantes en cuanto a la ejecución de la presente investigación básica.

Palabras claves: populismo punitivo, derechos del procesado, garantía de los menores, inconstitucionalidad, Ley 1098 de 2006.

Abstract

This is a scientific article of bibliographic review that focuses its attention on numerals 1 and 2 of article 199 of Law 1098 of 2006 that dictates the preventive detention of the person involved in the case of committing crimes against minors, a situation that goes against of due process, of the rights of the defendant and where the institute of prevalence and the guarantee of minors prevails. For this purpose, a range of ten years (2012-2022) is established and different primary and secondary sources are taken into consideration in relation to the subject of study. It has an analytical and descriptive methodology with a qualitative and documentary approach in order to delimit the state of the art in a discussion that has increased in recent years. The results show a wide and varied corpus where different academic

voices agree that this law goes against what is stipulated in a true social State of law; Finally, the different sources are processed and a section of general conclusions is offered with the most relevant considerations regarding the execution of this basic investigation.

Keywords: punitive populism, rights of the accused, guarantee of minors, unconstitutionality, Law 1098 of 2006.

Introducción

A través de la presente revisión bibliográfica se busca delimitar el estado del arte en cuanto a los análisis publicados —trabajos investigativos y artículos científicos (2012-2022)— por diferentes autores nacionales frente a la normatividad los numerales 1 y 2 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 del Código de Infancia y Adolescencia. Se observan diferentes ángulos de estudio entre los que sobresale la problemática procesal en hechos delictivos concretos donde los jueces se remiten tan solo a la lectura del artículo 199 y en donde se limita de manera extrema el derecho de libertad del procesado sin tener en consideración situaciones particulares en el contexto de los actos u otras garantías constitucionales.

Resulta entonces interesante este debate donde se confronta la salvaguarda de los derechos del procesado con el instituto de la prevalencia y la garantía de los menores contemplado en la ley expuesta en el artículo 199 en donde se manifiesta que en el caso de emerger un conflicto de interés entre el derecho de las partes siempre prevalecerá el interés superior del menor. La presente situación crea una tensión con la norma y estimula la reflexión jurídica desde diferentes perspectivas las cuales se pretenden relacionar a lo largo del presente trabajo que busca la revisión de la literatura al respecto con el fin de debatirla, encontrar puntos de convergencia entre las diferentes voces, hallar posibles disonancias y delimitar el estado del arte de esta discusión que ha venido estimulando el interés académico y jurídico en los últimos años.

En suma a lo anterior se cree conveniente fijar la importancia del presente tema que como bien se ha dicho ha creado un sinnúmero de razonamientos frente a la viabilidad de esta normativa en donde los jueces asumen una posición objetiva y donde no adoptan ningún tipo de motivación frente a un posible Test de Proporcionalidad desde las lógicas de la Sentencia C-144/15 de la Corte. La norma entonces conduce al juez a no generar mayores razonamientos y le impone la decisión de tomar medidas que incluyen detención del implicado en centro de reclusión. Esto excluye el principio de jurisdiccionalidad material donde el sistema exige que al momento de decidir sobre la restricción de los derechos del procesado se aplique una fórmula que permita justificar dicha limitación, que no es otra que la aplicación del Test de Proporcionalidad o Racionalidad a estos casos concretos.

Así mismo en esta Ley se busca ampliar el espectro de protección al menor. Prohíbe, a partir de la aplicación de sus numerales 1 y 2, una medida diferente a la intra mural e impone la medida de aseguramiento en los delitos que afecten a los menores de edad. Esta sentencia judicial automática no es otra más que la detención intramural o carcelaria en la que la detención preventiva se convierte en una regla general e imperiosa cuando debería tener excepciones en casos específicos, pues el derecho actual no puede ser un derecho restrictivo, sino que debería reestructurarse para detallar a más profundidad la situación particular del procesado.

Es claro que la sustentación que ofrecen los jueces en relación a la prohibición extrema de libertad de un individuo se reduce tan solo a la lectura del artículo 199 como se ha reiterado en el presente apartado. En este punto el juez es legalista y absolutista que deja de lado el Estado social de derecho. Al día de hoy son muchas las discusiones que involucran las garantías de los menores frente a las garantías de los encausados penales. En los casos concretos no sería pertinente aplicar el instituto de la prevalencia de manera genérica. No se trata de anular derechos o principios, sino que se busca una armonización que permita

optimizar la pervivencia y más aún cuando los principios constitucionales que tienen los encausados no pueden anularse y menos en aquellos casos específicos, donde el Test de Proporcionalidad permite al juez analizar aquellas situaciones particulares para tomar acciones correlacionadas a la gravedad de los actos.

El artículo 199 desarrolla varias prohibiciones que en algunos casos genera desconocimiento de garantías en los procesados. Derechos constitucionales que son irrenunciables, que se ven afectados y que son contrarios a la propuesta del Estado social de derecho. Al procesado se le tiene que imponer una condena inevitable que no permite buscar un fin resocializador. No se brinda solución ni se mitiga la problemática. Este tipo de decisiones no ayuda a reducir las conductas trasgresoras (Sanabria et al., 2013). En tal caso sería viable que la sanción punitiva pueda ser reemplazada por una preventiva basada en cumplir una función proporcional e igualitaria que permita una situación menos gravosa frente al procesado o acusado.

Frente a la temática expuesta es pertinente entonces revisar que se ha dicho al respecto desde la academia en aras de dinamizar este conflicto de derechos entre menores de edad y victimarios. Es una temática de vital importancia pues hasta la fecha no hay reestructuraciones a la norma y el panorama se sugiere ambiguo, lleno de expectativas y con voces a favor y en contra. Será entonces a través de la presente investigación básica en que se delimiten aquellas posiciones desde la inquietud de aquellos que se han preocupado por tratar esta realidad jurídica. En mayor medida se pretende ubicar la perspectiva más sobresaliente en cuando a los trabajos publicados en esta materia con el fin de debatirlo en un apartado específico.

Llegado al punto se puntualiza que el procedimiento utilizado en el presente proyecto investigativo es de tipo básico jurídico por centrar su atención en diversas leyes de la Carta Magna y que se relacionan con la problemática observada en los numerales 1 y 2 del artículo 199. Así mismo tiene un enfoque cualitativo en donde

se cotejan diferentes datos basados en el contexto de la norma, sus implicaciones jurídicas y sociales. El método de investigación es analítico descriptivo en donde se cuestiona la razón de ser de la legislación para tal caso y en donde se investiga los intentos de algunos autores por describir las significancias e implicaciones de esta normativa. Así mismo se resalta el carácter documental al realizar una revisión bibliográfica al respecto de algunos proyectos investigativos y de artículos publicados entre el año 2012 y 2022 en Colombia y que se ubican actualmente en diferentes repositorios universitarios.

La presente investigación tiene en cuenta los siguientes objetivos:

Objetivo general:

- Ejecutar una revisión bibliográfica (2012-2022) frente a las principales implicaciones de los numerales 1 y 2 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 para la garantía de los derechos de los procesados, el instituto de la prevalencia y garantía de los menores.

Objetivos específicos:

- Analizar los numerales 1 y 2 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 y sus principales implicaciones.
- Investigar la literatura legal y diversas publicaciones científicas comprendidas entre el año 2012 y 2022 y que guarden relación con los derechos de los procesados, la institución de la prevalencia y la garantía de los menores.
- Procesar la bibliografía encontrada respecto a los numerales 1 y 2 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 y sus principales implicaciones mediante la redacción de artículo de revisión científica.

Del anterior objetivo general se desprende la siguiente pregunta de investigación:

- ¿Cuáles son las diversas posiciones que han asumido diferentes autores a lo largo del año 2012 y 2022 frente a las implicaciones de

los numerales 1 y 2 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 para la garantía de los derechos de los procesados, el instituto de la prevalencia y la garantía de los menores?

Desde esta misma lógica se cree conveniente exponer la justificación por la cual se ejecuta la presente investigación la cual cobra relevancia en la medida en que se convierte en aporte documental como fuente de información condensada y como síntesis de lo dicho frente a esta ley tan controversial en el contexto jurídico colombiano. De esta manera los profesionales dedicados al derecho penal podrán apoyarse en este documento para discutirlo con el fin de aumentar el debate que se considera abierto pues hasta el momento no hay vías de salida a la problemática de trasfondo.

Así mismo es posible resaltar el carácter transversal de la información presentada pues dialoga con otras áreas disciplinares que tienen intereses comunes por esta ley y sus implicaciones sociales. Desde el derecho de los procesados hay diversas comunidades centradas en derechos humanos que necesitan informarse frente a lo dicho en materia de esta Ley por lo cual el presente artículo es idóneo frente a esta necesidad. En el plano cultural la información aquí presentada puede alimentar la crítica y participar del debate de las masas que apoyan o no la detención preventiva en caso de delitos contra menores de edad lo cual también trastoca subjetividades e interés particulares de diversos sectores sociales que han mostrado su preocupación e interés por los derechos en la infancia y adolescencia.

De igual modo es necesario exponer las posibles limitaciones que enfrenta la presente indagación. Entre ella se encuentra la de no poder abarcar el número total de trabajos realizados en relación a la temática pues esto conllevaría a un trabajo que por su naturaleza requiere de una mayor extensión y de rigor científico por lo cual se ha puntualizado el carácter investigativo básico del presente. Se considera entonces que con la inclusión de los autores que se detallarán más adelante es suficiente para encontrar los posibles hallazgos en cuanto a la perspectiva más fuerte en el presente debate.

Para brindar una mayor comprensión sobre el tema se ha dividido la revisión bibliográfica en cuatro bloques con diferentes apartados temáticos que inicia con la contextualización de la Ley 1098 de 2006 y con las reflexiones de Daza (2012) a quien se le considera como uno de los principales interesados en esta materia; un segundo apartado abordará someramente los pilares jurídicos de la ley del menor y tendrá un enfoque más específico sobre este a la luz de Contreras y Miranda (2014) y Sánchez (2014); el tercer momento despliega el interés por los derechos del procesado con múltiples voces que han depositado su atención en esta categoría que se considera transversal en el presente debate; por último se revisan las consideraciones más recientes, donde se encuentran diferentes concepciones de esta normativa frente a las nuevas realidades a las cuales se está enfrentando.

Sea entonces conveniente no aplazar el desarrollo de esta discusión que se hace vital analizar puesto que, si bien tiene muchos interesados al respecto desde lo académico y jurídico, no tiene reestructuraciones que permitan alivianar la doble realidad que se está viviendo con el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 que va en contra de los derechos de los procesados desde las lógicas constitucionales y de la normativa internacional.

Desarrollo

Confrontaciones al Artículo 199 de la Ley 1098 del 2006

En el presente capítulo se despliega la revisión bibliográfica que se detalla en los objetivos de estudio. Se inicia de esta forma con la contextualización normativa desde su aspecto más histórico. Frente a esto se encuentra que el origen de la Ley 1098 se ubica a partir de 1995 en donde se empieza a analizar la importancia legislativa en cuanto a la niñez. Algunos documentos resaltan el apogeo de la normativa a partir del año 2000 con ajustes en relación a las normativas internacionales (Castrillón, 2012). Se observa que desde sus inicios esta ley ha estado sujeta a diferentes lastres. Tejeiro (2005) puntualiza que para el año 1995 nace la Comisión Asesora para el análisis del Código del Menor la cual

se extendió por varios años hasta lograr un proyecto relacionado a la ley infantil sin tener mayor aceptación en el Congreso. En este punto es conveniente recordar lo estipulado en esta Ley la cual establece prohibiciones de beneficios especiales hacia los adultos que infringen la normativa y que afecten a los menores de 18 años, ya sea de índole físico o sexual y que atenten generalmente contra la integralidad de los mismos.

En los trabajos documentales de Castrillón (2012) y Tejeiro (2005) se puede observar el primer referente de las dificultades a las que se ha visto sujeta la Ley 1098 de 2006, en específico en sus numerales 1 y 2 han despertado la atención y vocación investigativa por parte de académicos como Daza quien a través de diferentes artículos científicos se ha preocupado por analizar el derecho de los acusados en el marco del derecho penal. En esta revisión se han encontrado sus trabajos como un referente clave para alimentar el corpus de esta discusión. En primera medida Daza (2012) analiza los principios probatorios que se consideran importantes para poner en relación con el derecho constitucional que tienen los acusados. A través de su investigación básica jurídica hace un análisis de los diferentes principios de los cuales se destaca el principio de libertad y contradicción consagrados en la Ley 906 del 2004 la cual dicta sobre el primer concepto que en caso de juicio se podrá probar la inocencia mediante diferentes medios ya sean técnicos o científicos; en cuanto a la contradicción esta otorga la facultad a alguna de las partes para refutar las acusaciones mediante diversos materiales probatorios.

Teniendo como referente estos dos principios, y haciendo un estudio de fuentes primarias desde la consulta de documentos legislativos, la investigación sugiere que el sistema procesal colombiano pasó de tener un carácter dual a uno igualitario y de tendencia acusatoria por medio de modificaciones y actos legislativos como el 03 de 2002 (Daza, 2012).

A lo anterior se suma otro trabajo investigativo por parte del mismo autor en cuanto al principio de oportunidad. Como bien se ha mencionado en el primer

capítulo la tendencia acusatoria no discrimina de situaciones particulares y concretas. Daza analiza el artículo 324 de la Ley 906 del 2004 en cuanto al principio de oportunidad y centra su atención en las causales 5 (ofrecimiento de ser testigo previo a la audiencia), 6 (afectaciones físicas o morales) y 12 (juicio desmeritado o de poca utilidad social).

Los anteriores numerales poseen un carácter contradictorio frente al numeral 1 y 2 del artículo 199. Allí se observa la clara tensión que hay en los derechos de los procesados. A ejemplo de ello está el numeral 6 antes referenciado en donde se menciona que si la víctima también fue susceptible de daño físico o moral en medio de la conducta culposa la sanción quedará desproporcionada ante el desconocimiento del principio de humanización por lo cual se observa ambigüedad y conflicto entre la norma. Daza (2012) concluye que el principio de oportunidad no se perfila en los requerimientos de los fines del proceso penal en un Estado social de derecho ya que no hay proporción entre la eficiencia y el garantismo.

Hasta el momento la revisión destaca principios como el de oportunidad en el procesado. Daza continúa con el análisis y a través de una investigación básica revisa si este principio cumple con sus fines esenciales en la protección de los derechos del procesado. De nuevo se debate el rol de los jueces en esta materia y la opción de recurrir al Test de Proporcionalidad que según Daza (2012) determina “en primer lugar, si su aplicación es una medida idónea, es decir, si es congruente con el fin legítimo que se intenta proteger” (p. 152). La investigación concluye destacando la utilidad del principio de oportunidad en el contexto de los juicios, el cual busca salvaguardar los derechos de los procesados. De nuevo defiende que este principio no se aplica cuando se recurren a decisiones arbitrarias como las contempladas en el instituto de la prevalencia del menor. En un trabajo más reciente el autor reflexiona sobre las causales del artículo 199 de la Ley 1098 del 2006 en donde se vulnera el debido proceso penal, irregularidad que se ve expuesta por

ejemplo en la causal segunda la cual impide la sustitución de medida carcelaria por la de detención domiciliaria (Daza, 2012).

Artículo 1098 de la Ley 1098 del 2006 Desde Otras Perspectivas

Llegado al punto se trae a colación el trabajo de Contreras y Miranda (2014) quienes centran su análisis de la Ley 1098 de 2006 desde el abordaje de los estamentos que protegen a los menores de edad. A diferencia de las investigaciones de Daza su aporte va más relacionado a indagar por los sistemas de protección integral de los menores a nivel mundial. De su trabajo se destaca el análisis profundo que hacen de la Ley 1098 en donde sobresale la premisa que indica que por última medida se tendrá la restricción intramural en caso de menores infractores a diferencia de los mayores de edad quienes están sujetos a una medida sentenciosa y automática. Desde la discusión se observa la desproporcionalidad que hay entre las partes —menores y mayores— desde una visión que abarca el marco constitucional, normativa internacional y el Estado social de derecho. Contreras y Miranda (2014) dicen que la Ley 1098 tiene en cuenta la medida intramural como última opción y da mayor atención al principio de oportunidad en los menores, situación que no ocurre en la contraparte y donde el derecho del procesado se incumple al no aplicar el mismo principio.

Continuando Sánchez (2014) hace una breve reflexión sobre la punibilidad y analiza el artículo 9 del Código Penal desde la teoría del delito. Asegura y recalca que ningún acto podrá ser punible sin el debido análisis integral de las condiciones legales que así lo ameriten. En esta lógica el juez debe ejecutar una valoración jurídica integral desde lo típico, antijurídico y culpable (Sánchez, 2014). También destaca que en Colombia la concepción del delito es dogmática y no tiene en cuenta estas tres dimensiones lo cual se refleja en el artículo problemático que se ha venido analizando. Toda imposición de la pena debe estar sujeta al análisis previo de estos tres elementos con el fin de garantizar lo estipulado en el sistema categorial según la teoría del delito (Sánchez, 2014).

De los Derechos del Procesado: Breve Revisión Documental

Los derechos del procesado son una discusión que implica hacer una revisión del mecanismo de detención preventiva en el Código Penal colombiano. Para ello es pertinente detenernos en la Ley 906 del 2004 para examinar bajo que lógicas se solicita la detención preventiva de la libertad, así como el papel que asumen los jueces sobre el implicado que muchas veces es sentenciado sin antes haberle aplicado debidos procesos que permitan un juicio justo acorde a lo consagrado en un Estado social de derecho y que evite de este modo la violación de sus derechos constitucionales.

Desde esta perspectiva el trabajo investigativo de Sorza resulta interesante pues aplica una investigación con enfoque observacional en donde participa directamente de 46 audiencias judiciales en la ciudad de Bogotá cuyo fin era analizar cómo se operaba la medida de aseguramiento bajo la perspectiva del principio de oportunidad. Fundamenta su análisis en la Convención Americana o Pacto de San José ratificado en Colombia mediante la Ley 16 de 1974 la cual defiende el derecho a la libertad, a los juicios justos y al rechazo de encarcelamientos arbitrarios. Así mismo se apoya en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU específicamente en el artículo 14 en donde se defiende la posibilidad de inocencia y donde se respalda el derecho a la igualdad ante justicias nacionales o internacionales.

Dentro de las conclusiones Sorza afirma que al no poseer la total seguridad y claridad frente a la responsabilidad de presuntos hechos delictivos y de llegar a aplicarse la restricción de la libertad se estará recurriendo a una acción injusta que atenta contra derechos internacionales. Este tipo de medidas de aseguramiento debería tener un adecuado desarrollo en armonía con lo estimulado en la Constitución en general (Sorza, 2015). En la mayoría de estas audiencias (24 de 25 relacionadas directamente con el objeto de investigación) la Fiscalía desde un inicio mantuvo su firme petición de medida de aseguramiento en diversos delitos y diferentes grados de presunta responsabilidad. Otro aspecto a resaltar es que en

las sentencias de medida de aseguramiento se acataron las decisiones del juez sin interponer recurso alguno y bajo nulo cubrimiento de prensa que era otro de los factores de análisis de Sorza.

Lo anterior demuestra cómo se violan silenciosamente los derechos constitucionales (libertad) al carecer de debidos procesos que garanticen el acatamiento a los códigos internacionales. Nos compete entonces ampliar esta categoría de examen bibliográfico con el artículo de reflexión de Rojas (2016) donde con gran acierto retórico se califica la el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 como sinónimo de *populismo punitivo*. Rojas (2016) recuerda que en relación al artículo 4 de la Constitución Política los jueces pueden decidir en no aplicar una ley si cree que esta va contraria a la Constitución. Sin embargo, se observa que lo anterior no es aplicable y que muchas veces se obvia este procedimiento. Su investigación resalta recursos como el dictado por la sentencia C-738 de 2008 en su artículo 241 y 242 de la Corte Constitucional en donde cualquier ciudadano puede interponer una demanda en contra de leyes que contraríen lo estipulado en la Constitución. Pone el ejemplo al señor Orlando Díaz Niño quien interpuso una demanda en contra del artículo 199 bajo el argumento de que esta obstaculizaba la justicia premial y el principio de oportunidad.

Las conclusiones de este trabajo resaltan que en el país sobresale un sistema de normas constitucionales de doble funcionalidad en donde hay una jerarquía encabezada por la Corte Constitucional en las cuales sus decisiones son definitivas y en donde se encuentra subordinado el poder de los jueces quienes tienen licencia abierta para ejercer control sobre casos que dominen lo cual está lleno de contradicciones y donde no hay un procedimiento homogéneo que permita la garantía de derechos constitucionales (Rojas, 2016) lo cual agudiza el panorama ambiguo de esta norma que se ha venido develando en la presente revisión.

Por otra parte, hablar del derecho del procesado exige sin duda alguna no dejar de lado la igualdad como principio. Desde esta perspectiva la igualdad y la

libertad están inherentemente sujetas a la constitución y al discurso sobre derechos humanos. Entre más se evidencie el principio de igualdad mayor será el grado de evidencia en la dignidad del hombre (Sánchez, 2014). Ávila y Mesa (2017) se proponen el estudio riguroso de la normativa debatida en donde analizan si la norma en verdad garantiza los derechos de los menores o por si lo contrario restringen los derechos fundamentales y constitucionales de los procesados. Después de procesar sus razonamientos concuerdan en que si bien esta norma busca una protección efectiva sobre la niñez también vulnera los principios del procedimiento penal al discriminar los beneficios y subrogados (Ávila y Mesa, 2017). En esta lógica se debe puntualizar que Colombia se comprometió internacionalmente en cuanto a la defensa y garantía de los derechos de los menores y se apoya en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 el cual es la primera norma internacional en esta materia de protección (Peces et al., 2001).

Quiroz (2013) dice que la nación concedió a los menores atenciones y cuidados especiales bajo enfoques diferenciales y muy distantes a la de los adultos. En este punto se evidencia una atención especial en donde el carácter de igualdad desde lo constitucional da licencia para que se construyan normas diferenciales o desiguales (Gómez, 2009) que afectan la adecuada administración de la justicia colombiana y que van en contra de derechos como la libertad, la verdad y la reparación. El reto está en brindar una reestructuración de fondo que permita atender a lo preventivo y no a lo sancionatorio como se promulga en esta ley. Se estaría adoptando un modelo de prevención y de reducción considerable del delito.

El afán de hacer valer esta Ley obedece a la necesidad de intensificar la atención integral de víctimas menores de edad quienes se pueden encontrar en desventaja en cuanto a su defensa (Gonzales y Molinares, 2010). Esto incita a que el Estado ejecute verdaderas garantías de protección holística en cuanto a todos sus derechos ratificados por la firma de acuerdos internacionales como el de la

Convención de los Derechos del Niño en 1989 (López, 2015). Así mismo, se encuentran prohibiciones en cuanto a beneficios del procesado, situación que según Jiménez (2012) contradice las garantías de la Constitución Política al no permitir la ejecución de subrogados penales. En cuanto a esta última idea se hace una revisión de la constitucionalidad de las prohibiciones del artículo 199 a través de las investigaciones de Cárdenas (2018) quien se propone analizar la lucha entre esta tensión normativa, donde defiende que esta ley no adopta el juicio de proporcionalidad y donde hay serias deficiencias en el alcance de un fin jurídico específico que por su misma ambigüedad sugiere que de aplicarse la prevalencia a una de las partes se vulnera automáticamente la otra, concepción que se agrega a las ya expuestas anteriormente y que guardan relación las unas con otras al criticar la forma en como se desarrolla esta normativa.

Arguello y Corredor se plantean la hipótesis de que el sistema penal acusatorio es imperioso y que debería optar por reflexionar sobre las particularidades de los condenados en búsqueda de crear medidas de rehabilitación en concordancia con el Estado social de derecho. En este sentido las penas deben estar orientadas a objetivos preventivos, resocializadores y en concordancia a normativas más allá de lo nacional (Arguello y Corredor, 2018).

Así las cosas, se recalca que el sistema judicial ha mostrado una disposición acusatoria y sentenciosa en donde se deben fortalecer esfuerzos para lograr lo propuesto líneas arriba en relación a una intención constructivista y preventiva. Por lo contrario, esta Ley es inversa a este propósito pues concentra su atención en privilegiar la medida (Gelvez, 2013). Esta privación de la libertad debe entenderse como un derecho vulnerado en cuanto a la restricción de movilidad, retención e internamiento que impida la adecuada garantía de los demás derechos constitucionales (Casal, 2014).

Derecho del Procesado y Garantía de los Menores a la Luz de los Últimos Años (2019-2022)

Las implicaciones de esta Ley se han convertido en tema de investigación de diferentes trabajos de grado en diversas universidades colombianas. Se ha visto que a lo largo del tiempo la discusión se ha mantenido sin encontrar una propuesta sólida que permita hacer cambios significativos en la estructura de esta norma. Es a partir de los últimos años en que se ha percibido trabajos más propositivos como los de Bahamon y Quintero (2019) quienes sugieren analizar la forma en como el Estado da prevalencia a los derechos de los menores. Se deben despojar erróneas consideraciones políticas que conciben al derecho penal como cura para todos los males sociales. No se debe dejar de lado el acatamiento integral por los derechos humanos. El reto está en abrir esos espacios de diálogo para crear una reforma que elimine la tendencia acusatoria como instrumento mecánico y absolutista en el marco de los derechos del procesado.

En esta misma reflexión se debe despojar la tensión entre el concepto de oportunidad y legalidad en donde muchas veces los jueces están sujetos al control público que se ejerza sobre ellos y donde no se ahonda en la Constitución misma para entrar a controvertir lo expresado en los textos normativos (Acuña y Muñoz, 2006). Como bien se expresó en el capítulo introductorio esta Ley presenta una personalidad inmediateista que no garantiza derechos constitucionales y que aboga por medidas acusatorias que viola el principio de oportunidad y debido proceso.

Así mismo Vásquez (2019) aborda esta la Ley desde una perspectiva psicológica y realiza una investigación de tipo socio jurídica para analizar si esta ley en verdad protege a la niñez. Estudia el caso Samboní bajo la premisa de que para entender problemas sociales como el feminicidio es necesario conocer a profundidad los detalles de la realidad social para que así el derecho tenga mayor efectividad (ICFES, 2020). Recurre a un enfoque cuantitativo para analizar las cifras de maltrato y abuso en la niñez antes y después de la aplicación de esta ley.

Se cree conveniente entonces traer a colación esta comparativa la cual se expondrá mediante la siguiente tabla:

Tabla 1:

Exámenes sexológicos anuales Instituto Colombiano de Ciencias Forenses y Medicina Legal.

Año	Promedio por año
2005	18.474
2006	19.592
2008 a 2016	21.385
2017	23.798

Nota: tabla de elaboración propia. Datos obtenidos a partir de Vásquez (2019).

Ante estas cifras se concluye que a pesar de la aparición de esta ley no hay reducción en los delitos contra los menores y que por lo contrario se han aumentado considerablemente, lo que cuestiona esta normativa. Se debería tener más un enfoque preventivo para tomar conciencia e identificación de perfiles con tendencia a la agresión hacia la infancia (Vásquez, 2019). La autora llama a este fenómeno la *doble realidad* en donde se cree que esta normativa en verdad no castiga a los criminales y donde se evidencia poca efectividad de la misma al promulgar la protección integral de la niñez lo cual entra a dialogar con la vulneración de los derechos del procesado los cuales están sujetos a decisiones inmediateistas bajo supuestos que tienen deficiencia desde su misma estructuración legal.

Bajo esta misma óptica se debe delimitar el significado de la violencia sexual la cual es un acto de trasgresión hacia los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y ancianos en el cual hay una evidente vulneración de los derechos en cuanto a lo sexual y reproductivo a través de un comportamiento físico o verbal bajo diversas modalidades que van desde la amenaza hasta la manipulación (Sierra, 2005). En este sentido Torres y Buenahora se proponen la identificación de la evolución de los derechos en la niñez bajo el mismo enfoque de violencia sexual teniendo también en consideración la mirada integral sobre el derecho penal. Continúan revisando datos y cifras de entidades colombianas que vigilan este tipo de delitos para con esta información establecer comparativas y analizar la viabilidad de la ley que se viene abordando en el marco de las tensiones entre los derechos de la víctima y el procesado. Si bien este estudio tiene un enfoque descriptivo y cuantitativo sobre los menores, no deja de lado las conclusiones que en reiteradas veces se han venido exponiendo. Se concuerda en que la política criminal en Colombia tiene un fin exclusivo de coerción punitiva, ha incrementado penas y ha negado derechos fundamentales en los procesados lo cual va en contra de la constitucionalidad. Se ejecutan modificaciones a las normas procesales cuando los resultados evidencian que los delitos siguen siendo tema de cotidianidad a lo largo y ancho del país (Torres y Buenahora, 2018).

Otro punto de interés a ampliar en la presente revisión bibliográfica se da bajo las investigaciones de Pulido y Blanco (2021). A diferencia de lo tratado hasta este momento estos dos investigadores centran su atención en cuanto a al derecho de los menores en específico en la realidad de la infracción en delitos sexuales cometidos por los mismos menores en donde a diferencia del infractor adulto el victimario tiene una ruta de intervención legal especial y donde la víctima pasa a un segundo plano de atención en cuanto a la vulneración de sus derechos. Esta es una problemática derivada de la misma aplicación de esta Ley. Este trabajo tiene un enfoque especial que difiere de las indagaciones antes presentadas. No se había analizado hasta el momento bajo esta lupa de estudio donde el mismo instituto de la prevalencia presenta deficiencias internas

manifestadas en el conflicto entre las dos partes (víctimas y victimarios menores de edad).

Desde este sentido el infractor menor de edad goza de derechos especiales enfocados más a lo reeducativo y lo preventivo (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 52235) situación muy diferente a la del adulto. Bajo esta premisa sería conveniente preguntarnos por aquellos casos específicos en los cuales esta misma intervención legal podría ser aplicada a los victimarios de edad adulta bajo el supuesto de que la educación y la oportunidad no discriminan de edad alguna.

Lo anterior nos sirve para darnos cuenta de que en lo retórico y en la promoción de la ley la norma parece ser bastante justa, pero ya Pulido y Blanco advierten sobre la deficiencia en este punto. Otro alcance de su trabajo se da en el reconocimiento de que en la legislación especial del menor el horizonte se centra más en el acto que en el castigo mismo donde se busca que el daño sea reparado y donde se deja en segundo plano el castigo y la sentencia (Velasco, 2020). Así mismo en esta justicia restaurativa, el acompañamiento, la reparación y la protección integral de la víctima por parte del ICBF cabe el interrogante de si en realidad esto presta atención total a los derechos vulnerados en donde el sujeto víctima es alejado de su victimario y por ende de la total verdad (Pulido y Blanco, 2021). Entre una de las conclusiones más relevantes de su investigación está la de afirmar que este sistema presenta fallas ya que no hay procedimientos claros al momento de intervenir una situación de trasgresión sexual bajo las lógicas de la no revictimización.

Por su parte Álvarez y Nieves (2020) se proponen indagar si la Ley 1878 de 2018 y el artículo 208 de la Ley 1955 de 2019 son acertadas en su modificación en cuanto a aumentar las garantías y el restablecimiento de derechos de los menores de edad. Realizan una investigación cualitativa y observacional e indagan en diferentes fuentes. Desde el análisis del PARD se puntualiza que este debe ajustarse a unos procedimientos especiales que tienen un carácter complejo por dialogar con diferentes ramas del derecho (Martínez, 2018). En esta tensión entre

los derechos del procesado y la víctima menor de edad se observa que cada vez más se le brinda mayor atención a este último. Álvarez y Nieves (2020) dicen que la modificación a esta ley fue acertada ya que amplió los términos de atención en pro de atender con mayor alcance al restablecimiento de derechos vulnerados en los infantes.

En esta misma reflexión surge una inquietud aun mayor en cuanto al debido proceso en el marco de los numerales 1 y 2 de la Ley 1098 de 2006. Uno de los artículos que mejor dialogan con esta problemática es el 197 en donde se insta a iniciar la reparación integral cuando haya previa condena del adulto y en los términos que se conceden en el caso de que sus tutores o su defensor de familia no hayan solicitado tal diligencia.

Frente a esta normativa se indaga el rol de los jueces en dicha reparación en donde en correspondencia a lo expresado el juez deberá tramitar dicha reparación integral (Gaviria, 2021). En este punto se puede ver una nueva falencia en el debido proceso pues como bien se señala esta diligencia es posterior a la sentencia sobre los adultos, la cual, como se ha venido resaltando es inconstitucional por ir en contra de los principios de igualdad y oportunidad. Esto refleja un salto en el conducto regular legislativo y agudiza el problema de fondo en el conflicto entre los derechos de las partes. Aunque este artículo es susceptible de aplicarse o no ante el interés del implicado, está dentro de la legislación que se encuentra revelada ante la luz pública la cual posee un error de fondo como el descrito anteriormente. Sobra decir que hay un tiempo establecido para su trámite en el cual también se podrá apreciar que si la víctima no da pruebas fehacientes de su perjuicio el juez podrá desestimar de la indemnización dando por sentado la solución del conflicto (Quintero y Prieto, 2008). Frente al artículo 197 Gaviria (2021) recuerda que su fin es dar inicio oficioso a este trámite en donde se desconoce y se relega los derechos del adulto procesado.

A lo anterior se suma las investigaciones de Fraija (2021) quien se propone reflexionar si la limitación de celebración entre preacuerdos entre la Fiscalía y los

procesados por delitos contra adolescentes está en armonizado con la Constitución. Le da un enfoque especial al analizar las ventajas de llegarse a celebrar dichos preacuerdos desde el principio a la igualdad y en relación al beneficio que recaería para ayudar a alivianar el sistema judicial colombiano que cada vez es más saturado, además del hacinamiento carcelario que sin duda alguna va en contra de una misión garantista y donde a nivel interno se observan graves situaciones inconstitucionales (Ávila et al., 2019). Así mismo Espinosa (2015) afirma que este tipo de normas excluyentes van contrarios al ámbito de la eficacia en la promoción en justicia que genera mayores problemas en la administración legislativa. Dentro de las conclusiones más relevantes de Fraija está la de afirmar que las prohibiciones de la ley en cuestión hacen parte de un sistema que va en retroceso hacia un modelo penal sancionatorio y pone en riesgo los avances en materia de derecho penal en Colombia (Fraija, 2021). La idea de otorgar beneficios a los agresores según Gargarella (2008) así sea bajo el marco humanitario siempre va a causar reproches por parte de la opinión pública y aun más de las víctimas implicadas.

Martínez y Ruiz (2020) continúan el análisis de los preacuerdos en caso de delitos contra menores. Afirmar que la naturaleza jurídica de este tipo de restricciones tiene fundamento lógico desde lo teórico, pero en lo práctico carece de propósito pues entra a vulnerar los derechos del procesado. Además de esto desde un adecuado desarrollo del proceso penal siempre se deben garantizar el conjunto de principios razonables a indagar sobre la verdad absoluta y la resolución de conflictos, lo cual se ve truncado por la Ley 1098 de 2006 en donde se limita el sistema garantista (Carranza et al., 2004).

Desde otra perspectiva ante los fallos en el sistema judicial la academia tiene la misión de entrar a la revisión y análisis de esta problemática. Sin embargo, para el ciudadano corriente es difícil comprender el marco regulativo de lo punitivo, el reto está en brindar mayor participación a estas personas para que entren a dar sus aportes en la construcción colectiva de principios regulatorios a nivel

normativo (Echeverry y Jaramillo, 2006). Para el último año revisado resulta relevante el trabajo de Botello quien no abandona la línea de análisis sobre la ley que se cuestiona. Es interesante observar un enfoque que no se había abordado en otros autores. Botello (2022) hace mención a la actualización permanente del sistema penal acusatorio en el marco de una sociedad cambiante en donde se observa que lo informático y lo digital se ha convertido en un problema mayor en cuanto a ciberdelitos. Esto implica revisar la ley de protección integral sobre los menores de edad donde el principal insumo es el endurecimiento de penas y derogación de beneficios hacia el procesado. Botello, como muchos autores, menciona el *populismo punitivo* y la necesidad de construir una política preventiva y no sancionatoria. Este populismo se ve representado en la presión social y muchas veces política que se ejerce sobre los jueces que deben actuar ante la responsabilidad inmediata de castigar a aquellas personas que cometieron delitos hacia menores de edad en lo estipulado en el artículo 199 (Uribe, 2011).

Por su parte Rojas (2022) hace alusión a la controvertida vía legal para instaurar la cadena perpetua en Colombia a través de la Ley 2098 del 2021. Reflexiona sobre esta situación y opina que allí hay varios elementos inconstitucionales al tener la nación un compromiso con la comunidad internacional en relación a derechos humanos. Rojas (2022) dice que la “cadena perpetua deberá realizar un estudio concienzudo de la dogmática penal en materia punitiva comenzando por asimilar las teorías de la pena...” (p. 138). La instauración de la pena perpetua no da mayores avances al sistema judicial colombiano pues desconoce la dignidad y el derecho a la existencia. El debate se vuelve aun más interesante puesto que al implementarse medidas severas como estas no se estará hablando de principios de oportunidad y resocialización.

Lo anterior guarda estrecha relación en cuanto al tema del *populismo punitivo* que se ha venido trazando. A lo largo de esta revisión se han encontrado un sinnúmero de concordancias entre las diferentes posturas académicas. Vale la pena entonces puntualizar una última reflexión antes de pasar al capítulo siguiente

donde se expondrá un cuerpo de conclusiones en relación a este material bibliográfico. Está claro que cuando el juez toma una determinación en relación al numeral 1 y 2 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 afecta considerablemente a algunas de las partes. En el afán de responder a esta normativa viola los derechos del procesado. Este tipo de determinaciones no debe estar motivada por caprichos del Operado Judicial (Burbano, 2020). De esta manera se observa un panorama de falencias que a través de los años se ha venido agudizando en debates como el de la cadena perpetua la cual va en contra de todo derecho constitucional.

Conclusiones

Después de perseguir el alcance del objetivo general planteado en el presente artículo de revisión se puede constatar que el estado del arte arroja una preocupación constante desde diferentes ángulos de estudio que centran su atención en las implicaciones constitucionales de los numerales 1 y 2 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 y su relación inherente con la garantía de los derechos del procesado, el instituto de la prevalencia y la garantía de los menores. El corpus de la literatura revisada es amplio con una mayor disposición a tener puntos de convergencia en cuanto a las ideas e inquietudes de los diferentes autores que destacan a lo largo de sus investigaciones el desacierto de esta ley en el marco de un Estado social de derecho.

Así mismo es posible distinguir a juicio propio una somera caracterización de estos documentos que como bien se dijo en un inicio parten desde el deseo de algunos académicos por definir el contexto histórico y social de la norma con el fin de convertirla en documento condensado de consulta. A este primer bloque se suman las investigaciones de Daza (2012) quien ha manifestado a lo largo de los años su interés y preocupación por el abordaje de esta temática en la cual ha enfatizado en los derechos del procesado y su relación con el principio de oportunidad e igualdad, así como con los principios probatorios consagrados en la

Ley 906 del 2004; está entre los muchos académicos que considera que la aplicación de los numerales 1 y 2 va en contra de la Constitución Política.

En este mismo hilo se identifica un segundo bloque en donde se destacan los aportes de Contreras y Miranda (2014) y Sánchez (2014) desde una perspectiva especial y no tan centrada en el artículo 199. Los primeros depositan su atención en los estamentos judiciales que salvaguardan a los menores y en el régimen especial que los intervienen donde el menor infractor goza de unos derechos especiales y una ruta diferenciada con un enfoque más reeducativo y preventivo. Desde esta lógica se abre el debate sobre el principio a la igualdad, a la oportunidad y a la educación pues tanto mayores como menores están bajo la misma categoría de seres humanos, idea que se contrasta con lo estipulado en la Ley que se ha abordado y en la cual se observa la contradicción constitucional. Por su parte Sánchez (2014) hace una breve reflexión del artículo 9 del código penal y el procedimiento para el cual se decreta una conducta como punible. Pone esto a consideración con la decisión inmediateista de los jueces que atienden sin reparo alguno a los numerales antes mencionados.

A lo anterior se suma un tercer bloque de autores que ponen énfasis en los derechos de los procesados y su relación con acuerdos extranacionales en correspondencia a los Derechos Humanos. Resulta relevante los trabajos de Sorza (2015) quien mediante sus investigaciones observacionales participó directamente de diferentes audiencias judiciales para determinar la aplicación inmediata del numeral 1 y 2 de la ley en cuestión y donde brinda conclusiones que van relacionadas a exponer que en casi todas estas diligencias no se abordó ni se refutó la decisión de los jueces desde la perspectiva de los principios probatorios ni muchos menos desde el principio de oportunidad. En esta discusión aflora un término muy aplicable para rotular esta ley bajo *populismo punitivo* como lo menciona Rojas (2016). Autores como Ávila y Mesa (2017), López (2015), Cárdenas (2018) y Arguello y Corredor (2018) concuerdan en sugerir que el

artículo 199 va en contra de principios constitucionales al violar el derecho de los procesados.

Por su parte el cuarto y último bloque analizado se caracteriza por reflexiones más vanguardistas a la luz de los nuevos cambios sociales y en cuanto a los cuestionamientos que hacen autores como Vásquez (2019) en relación a la eficacia de la Ley de Infancia y Adolescencia donde las cifras muestran que la aplicación de esta normativa no ha dado aportes significativos en cuanto a la lucha por el maltrato y el delito contra menores de edad, por lo contrario han aumentado los casos y la necesidad de afirmar que la aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 no es tan eficaz en cuanto al fin que persigue. Bahamon y Quintero (2019) sugieren mayor participación ciudadana en la construcción legislativa; investigadores como Martínez y Ruiz (2020) y Fraija (2021) se proponen analizar la prohibición de la celebración de preacuerdos entre procesados y la Fiscalía en correspondencia a la Constitución. Una reflexión más vanguardista se da en Botello (2022) que sugiere la revisión de la norma teniendo en cuenta cambios sociales, culturales, informáticos y cibernéticos, así como Rojas (2022) que menciona el arduo debate de la pena perpetua en Colombia.

En consecuencia, a lo anterior y respondiendo al primer objetivo específico planteado se puede afirmar que esta normativa busca prohibir cualquier tipo de beneficio y mecanismo sustitutivo en cuanto a los procesados mayores de edad. Una de sus principales implicaciones es que esta normativa va en contra de un Estado social de derecho al no tener en cuenta los principios probatorios, el principio de oportunidad y la normativa internacional en garantía de Derechos. Así mismo se ha demostrado con la documentación revisada que esta Ley no es acertada en cuanto a la prevención de delitos contra menores de edad; por lo contrario, las cifras dictan lo opuesto por lo cual sería pertinente revisar la legislación con el fin de depositar la atención en una modificación que tenga en cuenta una política preventiva y no sancionatoria.

En relación al segundo objetivo específico y su deseo de investigar la legislación y las publicaciones al respecto de la norma en los últimos 10 años se ha podido constatar que esta es amplia y variada en donde hay diferentes ángulos de estudio como lo son: los derechos de los procesados; los fundamentos jurídicos del Código de Infancia y Adolescencia; los principios probatorios, de igualdad y de oportunidad; y por último la constitucionalidad de esta ley a la lupa jurídica nacional e internacional. La principal conclusión a la cual se llega es que la mayoría de fuentes consultadas concuerdan en refutar que los numerales 1 y 2 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 son inconstitucionales en el marco de un Estado social de derecho. No fue posible entonces encontrar un trabajo que estuviera a favor de estos numerales lo cual puede estar sustentando en la correspondencia lógica en cuanto a las directrices de la Constitución Política y los acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos; si bien se encontró énfasis en garantías de menores de 18 años no se desconoció que estas entraban en conflicto con los derechos del procesado. El afán de estar en total acuerdo con esta ley obedece más a la presión social y a la opinión pública ante actos transgresores que han estremecido a la ciudadanía a través de actuaciones particulares como homicidios, abusos sexuales y secuestros en donde se pretende que se impartan duros castigos sin conocer a profundidad lo dictado por la Constitución.

En cuanto al tercer y último objetivo específico se ha procesado las fuentes mediante la presente investigación básica lo cual ha permitido la estructuración de este artículo científico de revisión el cual pretende ser un instrumento de condensación documental para futuras consultas del estado del arte de esta temática que tanto interés ha despertado en el ámbito jurídico y académico. En este punto cabe resaltar que en materia investigativa se ha dicho mucho pero no hay una propuesta sólida que permita generar cambios significativos en este conflicto entre los derechos del procesado y los derechos del menor; a lo largo de los años se ha debatido esta problemática pero hasta el presente año no se ha evidenciado una salida a la misma y donde se muestra una tendencia a seguir en

crecimiento ya sea por el mismo conflicto de interés que se observa entre la legislación al adulto y al menor de edad.

Referencias

Acuna, J., y Muñoz, J. (2006). *Sistema Penal Acusatorio, rol del perito y la Policía Judicial*. Gráficas Ducal.

Álvarez, A., y Nieves, E. (2021). Eficiencia de la Ley 1098 de 2006 a partir de sus modificaciones a los términos del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). *Nueva Época*, (55) 11-30.
https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/7792/6834

Arguello, C., y Corredor, J. (2018). El beneficio del subrogado penal de libertad condicional para el procesado, establecida en el numeral 5 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 y las funciones de la pena en un estado social y democrático de derecho. *Ius Praxis*, 89-101.
<https://hdl.handle.net/10901/18888>.

Ávila, F., Caldera, J., Woolcott, O., y Martin, V. (2019). Biopoder, biopolítica, Justicia Restaurativa y Criminología Crítica. Una perspectiva alternativa de análisis del sistema penitenciario colombiano. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24 (2), 169-198.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7113211>

Ávila, S., Y Mesa, S. (2017). *El numeral 1 el artículo 199 la ley 1098 de 2006, Garantiza el derecho a la igualdad de los procesados y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes*. [Título para optar el título de Magister]. Universidad Libre de Colombia.

Bahamon, L., y Quintero, L. (2019). *Los numerales 1 y 2 del artículo 199 de la ley 1098 de 2006 frente al derecho a la libertad personal y la excepcionalidad de su restricción*. [Título para optar el título de Magister]. Universidad Libre de Colombia.

- Botello, I. (2021). *Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la ley de infancia y adolescencia frente a la no aplicación de la justicia premial*. [Título para optar el título de Magister]. Universidad Militar Nueva Granada.
- Burbano, C. (2020). *Temas actuales en Derecho penal*. Universidad Externado de Colombia.
- Cárdenas, J. (2018). Constitucionalidad de las prohibiciones de beneficios y subrogados penales contenidas en el artículo 199 del código de la infancia y la adolescencia en Colombia [Título para optar el título de Magister]. Universidad La Gran Colombia.
- Carranza, E., Tiffler, C., & Maxera, R. (2002). *La reforma de la justicia penal juvenil en America Latina y la justicia*. Llanud.
- Casal, J. (2014). *Convención Americana de Derechos Humanos, Fundación Konrad Adenauer*. Temis.
- Castrillón, M. (2012). Entre la minoridad y la ciudadanía. Sensibilidades legales sobre la normatividad de protección de la niñez y la adolescencia en Colombia. *Universitas Humanística*, (73), 87-106.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4410236>
- Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículo 313 de 2004. Colombia.
- Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículo 324 de 2004. Colombia.
- Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Artículo 378 de 2004. Colombia.
- Código de Infancia y Adolescencia [CIA]. Ley 1098 de 2006. Artículo 199 del 8 de noviembre de 2006. (Colombia).

Código de Infancia y Adolescencia [CIA]. Ley 1098 de 2006. Artículo 197 del 8 de noviembre de 2006. (Colombia).

Contreras, A. B. & Miranda, N. (2013). *Del análisis en la responsabilidad penal de los menores y adolescentes, al alcance de la Ley 1098 de 2006 (Código de La Infancia y la Adolescencia)*. Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/10654/3341>.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 7. 18 de julio 1978.

Daza, A. (2012). Principios del régimen probatorio en el marco del sistema procesal penal en Colombia. *Principia IURIS*, 17(17), 228-242.
<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/issue/view/0124-2067%20%2817%29>

Daza, A. (2012). La sujeción al principio de legalidad procesal y la reglamentación de las causales del principio de oportunidad. *Verba IURIS*, 28, 119-133.
<https://hdl.handle.net/10901/13764>

Daza, A. (2012). El principio de oportunidad frente a la protección de los derechos de los procesados. *Principia IURIS*, 18, 145-158.
<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/503>

Daza, A. (2020). *Reflexiones sobre el artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia*. Universidad Libre.

Echeverry, E., & Jaramillo, M. (2006). El concepto de justicia en John Rawls. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 4 (2), 27-52.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105316853004>

Espinosa, O., Ardila, A. (2015). *Decaimiento de las preacuerdos y negociaciones en Colombia* [Título para optar el título de Magister]. Universidad Militar Nueva Granada de Colombia.

Fraija, L. (2021). *Análisis de la prohibición de los preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado, en los delitos cometidos contra*

- menores de 14 años en Colombia frente a los Derechos Humanos*. [Título para optar el título de Magister]. Universidad Católica de Colombia.
- Gargarella, R. (2008). *De la injusticia penal a la justicia social*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Garland, D. (2005). *Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Gaviria Cardona, A. 2021. El incidente de reparación integral oficioso de la Ley 1098 de 2006: ¿es realmente favorable para los menores de edad? *Revista de Derecho Privado*, (40), 545–554:
<https://doi.org/10.18601/01234366.n40.19>.
- Gómez, L. (2009). *Análisis de las sentencias de la Corte Constitucional colombiana en la protección de los Derechos Fundamentales*. Editorial Doctrina y Ley.
- González, R., y Molinares, L. (2010). La violencia en Colombia. Una mirada particular para su comprensión. De cómo percibimos la violencia social a gran escala y hacemos invisible la violencia no mediática. *Investigación & Desarrollo* 18(2) 346-369.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26819931006>
- ICFES. (2020). *Investigación Jurídica*. Ministerio de Educación Nacional.
- Jiménez, R. (2012). Naturaleza del defensor de familia como institución garante de la eficacia de los derechos de la niñez y la adolescencia.: ¿conciliador o juez? *Revista Universitas* (124), 169-199.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602012000100008.
- López, E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 51-70. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77338632001>

- Gelvez, M. (2013). La detención preventiva y la prohibición de sustitución preventiva: artículos 199 del código de la infancia y la adolescencia y 314 del Código de Procedimiento Penal. *Revista Derecho Público*, 30.
https://derechopublico.uniandes.edu.co/index.php?option=com_revista&view=inicio&idr=41%3ARevista_30&lang=es
- Martínez, Y. (2018). Retos de la actuación judicial en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la Ley 1098 de 2006 [tesis de maestría], Universidad Nacional de Colombia.
- Martínez, J., y Ruiz, M. (2020). *El artículo 157 de la ley 1098 de 2006 frente al sistema acusatorio establecidas en el acto legislativo 03 de 2002: límites y prohibiciones*. <https://hdl.handle.net/10901/19298>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 14 del 23 de marzo de 1976.
- Peces, G., Fernández, C., y Llamas, A. (2021). *Textos Básicos de Derechos Humanos*. Editorial Aranzadi.
- Pulido, A., y Blanco, J. (2021). *Una posible desprotección del derecho a la verdad, la justicia restaurativa y la reparación del daño en los delitos sexuales contra menores en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia* [Título para optar el título de Magister]. Universidad Libre.
- Quiroz, A. (2013). Manual Derecho de Infancia y Adolescencia. Ediciones Doctrina y Ley.
- Quintero, B., y Prieto, E. (2008). *Teoría general del derecho procesal*, Temis.
- Rojas, J. (2016). El artículo 199 de la ley 1098 de 2006: ¿un desafío no superado por el sistema de control de constitucionalidad colombiano? *Derecho Público*, (37). <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.37.2016.02>
- Rojas, L. (2022). de las proscripciones del artículo 199 de la ley 1098 del 2006 y su potencial vulneración de derechos fundamentales, a una cadena

perpetua con declaración de inconstitucionalidad anunciada en un estado social de derecho [Título para optar el título de Magister]. Universidad Externado de Colombia.

- Sanabria, P., Barreto, M., González, L., Moreno, S., y Pinzón, A. (2013). Evaluación de la atención a víctimas de la violencia sexual: experiencia en tres hospitales de Bogotá. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 31(2), 195. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12028113007>
- Sánchez, S. (2014). El concepto de conducta punible en el Derecho penal colombiano. *Revista de derecho*, 42, 33-64. <http://dx.doi.org/10.14482/dere.42.5554>.
- Sierra, E. (2005). *Violencias contra jóvenes*. Editorial Universidad Javeriana.
- Sorza, F. (2016). La detención preventiva en Colombia frente al principio de libertad en los derechos humanos. *Revista Análisis Internacional*, 6(2), 39–66. <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/1078>
- Tejeiro, C. (2005). *Teoría general de niñez y adolescencia*. Unicef.
- Torres, H., y Buenahora, L. (2018). Protección penal de niños, niñas y adolescentes como víctimas de violencia sexual en Colombia. *Principia Uris*, 15(30), 14-41. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1666>
- Uribe, N. (2011). Abuso sexual infantil y administración de justicia en Colombia. Reflexiones desde la psicología clínica y forense. *Pensamiento Ideológico*, 9 (16), 183-202. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89612011000100013
- Vásquez Bohórquez, F. (2019). La doble realidad: arquitecto de sueños, demoledor de Realidades: Radiografía al Artículo 199, Ley 1098 de 2006 a la luz de la psicología jurídica. Estudio de caso: feminicidio de Yuliana

Samboní. *Revista Verba Iuris*, 14 (42), 173-185.

<https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.42.5667>

Velasco, H. (2020). El sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 50(133), 259-280.

<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a02>